



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005001-2019/ED-SI.**

**SAN IGNACIO;**

**26 DIC. 2019**

**VISTO;** los documentos adjuntos, sobre Incorporación de la profesora LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA, al Régimen de Pensiones del Estado regulado por el Decreto Ley N° 20530;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral UGEL N° 000233-2015, de fecha 16 de febrero de 2015, se resuelve disponer el retiro a partir del 31 de enero de 2015 del servicio público magisterial, a doña LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA, profesora de la IEP N° 16518 del caserío Gramalotes, distrito San José de Lourdes y provincia San Ignacio;

Que, mediante Resolución N° 0000020970-2018-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 11 de mayo de 2018, se otorga Pensión de Jubilación adelantada, bajo el régimen del D.L. N° 19990, a doña LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA, por la suma de cuatrocientos quince con 00/100 soles (S/. 415.00), a partir del 20 de octubre de 2015, reconociéndole un total de 31 años y 09 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones;

Que, mediante Resolución N° 0000000855-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 05 de marzo de 2019, se resuelve DENEGAR la solicitud de incorporación al régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 formulada por LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA;

Que, mediante Resolución N° 0000002322-2019-ONP/TAP, de fecha 28 de agosto del año 2019, emitida por el Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional - ONP de la ciudad de Lima, se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA, contra la Resolución N° 0000000855-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 05 de marzo de 2019, declarando procedente su incorporación al régimen de pensiones a cargo del Estado regulado por el DL. N° 20530, por mandato de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 y la Ley N° 28449;

Que, asimismo el artículo 2° de la Resolución N° 0000002322-2019-ONP/TAP, de fecha 28 de agosto del año 2019, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, deberá efectuar el cálculo y recupero del adeudo por aportaciones al Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 que correspondía a la profesora LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA, siendo así, y estando a lo descrito en el considerando precedente, resulta procedente emitir resolución administrativa regularizando la incorporación al referido régimen previsional, asimismo establecer los adeudos por la diferencia de aportes entre el Sistema Nacional de Pensiones del D.L. N° 19990 y los que corresponden al D.L. N° 20530; incorporación que debe de realizarse a partir del 01 de febrero de 2015, generándose los devengados correspondientes entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 2018, por pertenecer a periodos presupuestales de años anteriores;

Que, como consecuencia de la incorporación de doña LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530 mediante Resolución N° 0000002322-2019-ONP/TAP, de fecha







## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005001 -2019/ED-SI.

28 de agosto del año 2019, es de responsabilidad de la ONP mediante sus dependencias correspondientes efectuar el recupero de la abonado indebidamente y/o emitir pronunciamiento sobre la Resolución N° 0000020970-2018-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 11 de mayo de 2018, que otorga Pensión de Jubilación Adelantada, bajo el régimen del D.L. N° 19990 a doña LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA, toda vez que la administrada ha sido incorporado al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, con Informe N° 0511-2019-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Adeudos del Fondo de Pensiones del D.L. N° 20530, por la diferencia de aportes entre el SNP del D.L. N° 19990 y el D.L. N° 20530, por un monto total de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 82/100 Soles (S/. 5,135.82), suma que corresponde al periodo de liquidación comprendido desde el 28 de junio del año 1976 hasta el 31 de enero del año 2015, asimismo se precisa que el mismo será descontado en aportes mensuales, a razón del diez por ciento (10%) de la remuneración mensual que percibe la administrada LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA, hasta completar el total del adeudo, de conformidad con el Artículo 53° del D.L. N° 20530, y según lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 0000002322-2019-ONP/TAP;

Que, asimismo en cumplimiento de la Resolución N° 0000002322-2019-ONP/TAP, de fecha 28 de agosto del año 2019, que incorpora al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530 a doña LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA, se debe proceder a reconocer su probable pensión de cesantía equivalente al noventa por ciento (90%) de su probable pensión definitiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 28449, por lo que, el Responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio mediante Informe N° 0511-2019/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., ha practicado dicha liquidación calculada con ciclo laboral completo (25 años) por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 44/100 Soles (S/. 658.44), la misma que se otorgará por un periodo máximo de un (01) año hasta que la ONP reconozca su pensión definitiva de cesantía;

Que, el Artículo 56°, del Decreto Ley N° 20530, señala que, el derecho a pensión o compensación es imprescriptible. Prescriben las pensiones devengadas, vencido el término de tres años sin haberse reclamado su pago, excepto; a) Para los menores de edad o incapaces; y b) En los casos de imposibilidad de ejercer dicho reclamo, salvo que el pensionista se encuentre prófugo de la justicia; en tal sentido, para reconocer las pensiones devengadas a favor de doña LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA, se debe contabilizar tres (03) años anteriores a la fecha de su petición, siendo que, con expediente N° 28183, de fecha 12 de noviembre de 2019, solicita su incorporación al D.L. N° 20530, así como su pensión provisional de cesantía;

Que, estando a lo Dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Área de: Gestión Institucional, Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005861-2019/ED-SI.

Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- INCORPORAR**, al régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a doña **LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA**, de acuerdo a lo dispuesto por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, de la ciudad de Lambayeque según Resolución N° 0000002322-2019-ONP/TAP, de fecha 28 de agosto de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, los adeudos al Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, por la diferencia de aportes al SNP del D.L. N° 19990 y el que corresponde al DL. N° 20530, por el período comprendido entre el 28 de junio del año 1976 hasta el 31 de enero del año 2015, por la suma de **CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 82/100 Soles (S/. 5,135.82)**, monto que deberá descontarse a doña **LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA**, por planilla única de pagos, a razón del 10% de la remuneración mensual que percibe, hasta completar la totalidad del adeudo.

**ARTICULO TERCERO.- OTORGAR**, a partir del 01 de febrero de 2015 a favor de doña **LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA**, pensión provisional de cesantía equivalente al 90% de su probable pensión definitiva de cesantía, calculada con ciclo laboral completo, monto que se abonará a partir de la fecha de cese por un período máximo de un (01) año, mientras la ONP le reconozca la Pensión Definitiva de Cesantía, de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE	MONTO
Remun. Basica (ds. 028-89-PCM)	0.05
DU. N° 105-2001	44.96
T.P.H. (DS. 154-91-PCM)	19.13
Bonificación Personal (DS.05-90-PCM)	0.02
Reunificada (DS. 051-91-PCM)	24.11
Ley 24029 (Bonif. Prep. Clases y Eval)	14.34
Refrigerio y Movilidad (DS. 264-90-EF)	4.50
DS. N° 261-91-EF - IGV	15.53
D.S. Ext. N° 021-92-PCM	9.76
D.L. N° 25671	54.00
D.S. N° 081-93-EF	54.00
D.S. N° 019-94-PCM	81.00
D.U. N° 080-94	100.80
D.U. N° 090-96	67.39
D.U. N° 073-97	78.17
D.U. N° 011-99	90.68
<b>TOTAL PENSION PREVISIONAL (90%)</b>	<b>658.44</b>

**ARTICULO CUARTO.- RECONOCER**, a favor de doña **LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA**, el pago de la pensión provisional de cesantía,





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005361 -2019/ED-SI.**

conforme lo establece el Artículo 56° del D.L. N° 20530, por los últimos tres (03) años anteriores a la fecha de su petición, precisándose que el periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, corresponde a pensiones devengadas, y el periodo desde el 01 de enero de 2019 hasta el 12 de noviembre de 2019, a pensiones no pagadas, de acuerdo al detalle siguiente:

CONCEPTO	PERIODO	MONTO TOTAL PENSION PROVISIONAL	AGUINALDOS Y ESCOLARIDAD AÑO 2016, 2017, 2018 y 2019	ESSALUD 4%	TOTAL A REINTEGRAR
PENSIONES DEVENGADAS	12/11/2016 hasta el 31/12/2018	16,879.55	2,300.00	675.18	<b>18,504.37</b>
PENSIONES NO PAGADAS	01/01/2019 hasta el 12/11/2019	6,826.45	700.00	273.06	<b>7,253.39</b>
<b>TOTAL</b>					<b>25,757.76</b>

**ARTICULO QUINTO.- COMUNIQUESE**, a la ONP la presente resolución, a fin de que emita pronunciamiento sobre la Resolución N° 0000020970-2018-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 11 de mayo de 2018, que otorga Pensión de Jubilación Adelantada Definitiva, bajo el régimen del D.L. N° 19990, a efectos que la administrada **LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA**, perciba solo pensión definitiva de cesantía, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.

**ARTICULO SEXTO.- ESTABLECER**, que el adeudo por concepto de abonos indebidos, otorgados a doña **LUCIA HAIDEE GARRIDO TICLIAHUANCA**, mediante Resolución N° 0000020970-2018-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 11 de mayo de 2018, que otorga Pensión de Jubilación Adelantada, bajo el régimen del D.L. N° 19990, será recuperado por la Subdirección de Pago de Prestaciones de la ONP, al haberse incorporado a la administrada al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530, mediante Resolución N° 0000002322-2019-ONP/TAP, de fecha 28 de agosto del año 2019.

**ARTICULO SEPTIMO.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

**ARTICULO OCTAVO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio